

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PARA LA ADMISIÓN DE COLEGIADOS EN EL REGISTRO DE ASESORES FISCALES AGRARIOS.

I.- ANTECEDENTES

1º Convenio de colaboración entre el Consejo General y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

Con fecha 15 de abril de 1999 se firmó el expresado Convenio, con posterior “adenda” de 5 de mayo siguiente, dentro del marco de Convenios de colaboración social de la AEAT, en concreto, de los “**Convenios firmados con entidades asociativas cuyos asociados no desarrollan actividad profesional en el ámbito de la asesoría fiscal o la gestión tributaria**”, incluyendo entre dichas entidades a las Asociaciones Empresariales, Agrarias, Confederaciones de PYMES, Cooperativas, Federaciones de Asociaciones, así como a los Colegios de profesionales no relacionados con la gestión tributaria, como en este caso ocurre con los profesionales ITA.

Tales convenios de colaboración social se establecieron en virtud de lo dispuesto en el Apartado Séptimo de la **Orden de 13 de abril de 1999**, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 19 de abril de 1999).

Así, mediante el expresado Convenio se autoriza a los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España (sección Registro de Asesores Fiscales Agrarios), a presentar por vía telemática declaraciones de terceras personas bajo los requisitos técnicos y legales exigidos en el texto del mismo, pudiéndose adherir individualmente al Convenio, según formulario y addenda de 5 de mayo de 1999; a tal fin, se establece lo siguiente:

Los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España (sección Registro de Asesores Fiscales Agrarios) colaborarán activamente en la confección y presentación de declaraciones-liquidaciones y declaraciones de suministro de información por sistemas informáticos, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la A.E.A.T. y en la forma convenida entre ambas partes, en beneficio de los contribuyentes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y permitiendo agilizar la tramitación de dichas declaraciones y, en su caso, de las devoluciones resultantes.

En cuando a las facultades que otorga el citado Convenio, éstas se refieren a labores genéricas de gestión y asesoramiento fiscal a sus clientes, pero para ser más precisos debe acudir a la página web de la AEAT, donde se especifican los modelos de declaraciones que pueden presentar los profesionales adheridos a convenios catalogados como de Tipo 2, es decir, aquellos suscritos con entidades asociativas, empresariales,

agrarias, cooperativas, cuyos miembros no desarrollen su actividad profesional en el ámbito de la asesoría fiscal o gestión tributaria, como es el caso de la ITA, según se ha dicho.

Pueden consultarse al efecto el siguiente enlace:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/_comp_Consultas_informaticas/Categorias/Colaboracion_social/_Tipos_de_acuerdo_de_Colaboracion_Social/_Acuerdo_2_entidades_asociativas/Acuerdo_2_entidades_asociativas.shtml

Así pues, los modelos de declaraciones que pueden presentar los profesionales adheridos a este acuerdo son los siguientes, se clasifican dentro de los siguientes Impuestos:

- . Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas
- . Impuesto sobre el Patrimonio
- . Retenciones e Ingresos a cuenta
- . Declaraciones Informativas
- . Impuesto sobre Sociedades
- . Impuesto Sobre la Renta de No Residentes
- . Impuesto sobre el Valor Añadido
- . Resúmenes Anuales
- . Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- . Impuestos Especiales
- . Otras declaraciones y otros trámites (consultar enlace web)

2º.- Reglamento del Registro de Asesores Fiscales Agrarios

Al amparo del anterior Convenio, el Consejo General constituyó el Registro de Asesores Fiscales Agrarios a través del cual los colegiados interesados pudieran adherirse al citado Convenio y prestar el servicio de asesoramiento fiscal a sus clientes.

El Consejo General aprobó el Reglamento del Registro que fue posteriormente modificado mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de septiembre de 2013, sometido a posterior ratificación en la 89ª reunión ordinaria del Pleno, de 13 y 14 de diciembre del mismo año.

Mediante la modificación así aprobada se actualizaban los requisitos para la inscripción y ejercicio de la actividad contenidos en el artículo 6 del Reglamento, conforme al cual - en lo que ahora interesa-, se establece:

“Sin perjuicio del libre ejercicio de la actividad de asesoramiento fiscal por quien cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente o por la AEAT, podrán solicitar su inscripción en el Registro General de Asesores Fiscales dependiente del Consejo General, aquellos colegiados en ejercicio profesional en quienes concurren las siguientes circunstancias:

- a) *Contar con experiencia suficiente en la prestación de servicios de asesoramiento fiscal mediante la presentación de certificados o acreditaciones expedidos por entidades públicas o privadas, así como por personas físicas para las que se hayan prestado tales servicios, haciendo constar expresamente en éstos la antigüedad en la prestación de asesoramiento y el contenido de éste; o bien haber superado uno o varios cursos de formación con contenido específico en materia de asesoramiento fiscal, presentando al efecto certificado justificativo de aprovechamiento del curso y el contenido formativo de éste.*

A tales efectos, no será necesaria la presentación de dicho certificado cuando se haya obtenido esta formación a través de cursos organizados por el Consejo General y/o la Fundación IDEA”.

...

3º.- Código de Buenas Prácticas de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios

Con fecha 25 de mayo de 2020 la Subdirección General de Comunicación Externa de la AEAT ha notificado al Consejo General su adhesión al Código de Buenas Prácticas de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios, publicado por la AEAT con el objeto de plantear y proponer líneas de actuación en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre ésta y las entidades adheridas, incidiendo “*directamente en la generalización de buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes con el apoyo y aval de estas agrupaciones de expertos*”.

A tal fin, a través de este Código se establecen “*los principios, valores, normas y pautas que definen un buen comportamiento de los intermediarios fiscales de los contribuyentes respecto a las obligaciones tributarias de estos últimos*”.

Ello obliga al Consejo General a extremar el rigor en la admisión de solicitudes de colegiados interesados en la prestación del servicio de asesoramiento fiscal a través del Registro de Asesores Fiscales Agrarios, a fin de que dichos colegiados sean plenamente conocedores de la materia en la que vayan a ejercer su actividad y garantizar la más adecuada prestación del servicio a los contribuyentes, de acuerdo con los principios de calidad y responsabilidad profesional.

II.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN EN EL REGISTRO DE ASESORES FISCALES AGRARIOS DEL CONSEJO GENERAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento, el colegiado interesado habrá de acreditar que posee suficiente experiencia en la prestación de servicios de asesoramiento fiscal, o bien que ha recibido formación en materia fiscal, junto con el resto de requisitos establecidos en dicho artículo, relativos a la colegiación,

aseguramiento, formalización del documento de adhesión y disposición de los medios tecnológicos correspondientes.

No existiendo dudas sobre el resto de requisitos del artículo 6, los presentes criterios se referirán a la acreditación de la experiencia y la formación del colegiado.

1º Criterio de interpretación del requisito de experiencia.

Para la admisión del colegiado solicitante, éste habrá de justificar suficientemente su experiencia en gestión tributaria de distintos impuestos de los contribuyentes.

Dado que en el listado de impuestos que la propia AEAT establece para los profesionales adheridos a Convenios catalogados como de Tipo 2 se incluyen los tributos que habitualmente hayan de presentar los clientes de los colegiados, enfocados principalmente a actividades de naturaleza agropecuaria y agroindustrial, será exigible experiencia en el asesoramiento, preparación y presentación de los modelos fiscales relacionados con los siguientes impuestos:

- . Si el asesoramiento se ha prestado a contribuyentes personas físicas:
 - Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas
 - Impuesto sobre el Valor Añadido
- . Si éste ha sido a favor de personas jurídicas:
 - Impuesto sobre Sociedades

Se valorará, complementariamente de lo anterior, la presentación de otros modelos tributarios que pudieran guardar relación con actividades agrícolas o ganaderas, tales como declaraciones censales, tasas y similares, los relativos a Impuestos especiales (alcohol y bebidas derivadas, gasóleo agrícola, etc.), así como el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, o el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuyo objeto tributario esté constituido por inmuebles de uso agropecuario o derechos de cualquier naturaleza sobre éstos.

Igualmente se valorará la presentación de informes de valoración de bienes inmuebles a efectos de la presentación de tasación pericial contradictoria del artículo 135 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT).

En el caso de colegiados solicitantes que desarrollen su actividad profesional en Comunidades Autónomas con impuestos específicos, sustitutivos de los estatales, podrá acreditarse su experiencia mediante la gestión de estos impuestos, como es el caso del Impuesto General Indirecto (IGIC) de las Islas Canarias.

Esta experiencia en materia tributaria habrá de referirse, como mínimo, a un ejercicio fiscal competo dentro de los últimos cinco años, adjuntando a tal efecto declaración suscrita por los clientes personas físicas o certificado emitido por las personas jurídicas, en los que se haga constar de manera expresa los modelos de impuestos en los que ha

recibido el asesoramiento del colegiado y el ejercicio o ejercicios a los que se corresponden.

2º Criterio de interpretación del requisito de formación.

Para acreditar formación en materia fiscal, el interesado habrá de haber superado uno o más cursos en los que haya adquirido suficientes conocimientos sobre, al menos, el Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de otras materias fiscales complementarias, valorándose especialmente aquellas relacionadas con actividades agropecuarias.

La formación así adquirida habrá de superar un total de 90 horas lectivas ó 6 créditos CTS, ya sea en un único curso, o mediante la suma de los realizados por el solicitante, siendo exigible que el último de los cursos que se hubiera seguido se haya realizado dentro de los tres años anteriores a la fecha de solicitud del colegiado.

3º Valoración de los requisitos de experiencia o formación.

La valoración de la documentación que presente el colegiado solicitante se realizará por la Comisión Ejecutiva del Consejo General en la primera reunión siguiente a su presentación, pudiendo ésta delegar dichas funciones en una subcomisión de la que necesariamente formará parte el Secretario General.

La Comisión Ejecutiva o la subcomisión delegada podrán requerir al interesado el complemento de documentación que se considere insuficiente, antes de resolver sobre la solicitud.

En Madrid, a 7 de Julio de 2020